

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 99695

Origen: Comis. Inves. Industria Automotriz C.RR -

Análisis: Todo automotor se individualizará con un número de PADRON NACIONAL y permanente, que será adjudicado por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior. (art.1) El número de padrón deberá grabarse en el motor y chasis. (art.2) Las autoridades municipales otorgarán las respectivas letras indicadas de lugar de radicación del automotor a los efectos de su circulación. (art.3) Los vehículos obtendrán un certificado de fabricación expedido por la empresa armadora autorizada, con expresa identificación y procedencia del kits utilizado o el certificado de importación del vehículo, visado y sellado por la autoridad competente, según corresponda. (art.4) Los titulares de vehículos usados, deberán realizar nuevo empadronamiento e inscribirlo en el Registro Nacional de Vehículos Automotores. Los trámites no generarán otro costo que el de las placas y otorgamiento de letras. (art.5) El Registro Nacional de Vehículos Automotores funcionará bajo la dependencia de la Dirección General de Registros, será único, de organización centralizada y con dependencias a nivel departamental. (arts.6 y 7) Se crea una Comisión Asesora y Honoraria del Poder Ejecutivo a fin de contribuir con el funcionamiento del Registro. (art.9) Créase un Fondo de Mejoramiento del Registro Nacional de Vehículos Automotores. (art.10) Los comerciantes que operen habitualmente como importadores, armadores, concesionarios y vendedores de vehículos automotores deberán matricularse en el Ministerio de Industria, Energía y Minería. (art.11) El adquirente es el principal obligado a la registración y será responsable ante el enajenante si no lo hiciere. (art.14) Inscripción de actos y negocios jurídicos. (art.15) El número de padrón registral coincidirá con el número de padrón nacional del vehículo. (art.16) Conjuntamente con la devolución de cada título inscrito el Registro expedirá una cédula de identificación del vehículo (CEDULA DOMINIAL) que deberá contener: marca, identificación de chasis y motor y número de padrón; datos completos del titular. (art.17) Cambio de radicación del vehículo. (art.19) Cuando el propietario resuelva desarmar, desguazar, o retirar definitivamente de la circulación un automotor, deberá comunicarlo al Registro. La institución aseguradora que indemnice por destrucción total o desaparición (art.20) Actos inscribibles y bienes sobre los cuales recae la registración. (arts.21 y 22) Formas de los instrumentos que se presentan a inscribir. (art.23) Conformidad conyugal. (art.24) Procedimiento inscriptorio. (art.25) Certificado de reserva de prioridad. (art.26) Plazo de vigencia y efectos del certificado de reserva de prioridad. (art.27) Calificación registral. (arts.30 al 32)

Título: REGISTRO VEHICULO AUTOMOTOR (NACIONAL). CREACION.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
16-08-1994	CRR	1610/1991	Se da cuenta al Cuerpo. Tomo:692 Página:273 Diario:2448
16-08-1994	CRR	1610/1991	Antecedentes. Tomo:692 Página:273 Diario:2448
16-08-1994	CRR	1610/1991	Texto proyecto inicial. Tomo:692 Página:280 Diario:2448
16-08-1994	CRR	1610/1991	Discusión general. Tomo:692 Página:285 Diario:2448 Intervenciones: Bertacchi, Carlos Pag. ini:288 Pag. fin:290 Conde Montes de Oca, Jorge Eduardo Pag. ini:285 Pag. fin:288
16-08-1994	CRR	1610/1991	Discusión particular. Tomo:692 Página:290 Diario:2448 Intervenciones: Atchugarry, Alejandro Pag. ini:292 Pag. fin:292 Atchugarry, Alejandro Pag. ini:293 Pag. fin:293 Atchugarry, Alejandro Pag. ini:294 Pag. fin:294 Bertacchi, Carlos Pag. ini:294 Pag. fin:294 Conde Montes de Oca, Jorge Eduardo Pag. ini:291 Pag. fin:292 Conde Montes de Oca, Jorge Eduardo Pag. ini:292 Pag. fin:292 Conde Montes de Oca, Jorge Eduardo Pag. ini:293 Pag. fin:293 Conde Montes de Oca, Jorge Eduardo Pag. ini:294 Pag. fin:294 Guerra Caraballo, Antonio Pag. ini:292 Pag. fin:292 Guerra Caraballo, Antonio Pag. ini:294 Pag. fin:294 Rodríguez Altez, Ernesto Pag. ini:292 Pag. fin:293 Sarhou, Helios Pag. ini:291 Pag. fin:291
16-08-1994	CRR	1610/1991	C.RR. sanciona. Tomo:692 Página:294 Diario:2448
16-08-1994	CRR	1610/1991	Texto aprobado. Tomo:692 Página:294 Diario:2448
24-08-1994	CSS	1607/1994	Entrada a Cámara de Senadores.
06-09-1994	CSS	1607/1994	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:362 Página:113 Diario:343 CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN
07-09-1994	CSS	1607/1994	Se ordena distribuido. CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN Dist.3110/0 Proyecto de Ley aprobado por la Cámara de Representantes.-
04-07-1995	CSS	1607/1994	Por resolución del Cuerpo se retira del archivo. Tomo:367 Página:102 Diario:26 Se vota afirmativamente (17 en 20).-
05-07-1995	CSS	1607/1994	Recepción por parte de Dir.Gral.Comisiones.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
05-07-1995	CSS	1607/1994	Dir.Gral.Comisiones envía a la Comisión CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN
05-07-1995	CSS	1607/1994	Se ordena distribuido. CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN Dist.266/0 Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes en la Legislatura anterior.-
06-07-1995	CSS	1607/1994	Se ordena distribuido. CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN Dist.266/0 Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes en la Legislatura anterior.-
06-07-1995	CSS	1607/1994	Recibido por Secretario de Comisión.
31-03-2003	CSS	1607/1994	Dir.Gral.Comisiones recibe de la Comisión. CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN
31-03-2003	CSS	1607/1994	Dir.Gral.Comisiones eleva.